

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00821 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CARLOS ALEJANDRO HERNANDEZ AZUERO

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ALEJANDRO HERNANDEZ AZUERO**, por los siguientes conceptos:

1.- PAGARÉ No. 207419341118 – 4117590016066781.

A.- (CREDITO DE CONSUMO 207419341118)

A.1.- \$29´853.985.30, por concepto de capital de la obligación relacionada en el literal "A" y contenido en el título valor antes citado.

A.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

A.3.- \$5´608.409.19, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

A.4.- \$354.457.61, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución.

B. (TARJETA DE CRÉDITO 4117590016066781)

B.1.- \$4´700.208.00, correspondiente al capital de la obligación del literal "B" y contenido en el título valor señalado en el numeral precedente.

B.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, periódicamente, desde el 9 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.3.- \$485.022.00, por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré mencionado.

B.4.- \$40.912.00, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCER al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta la autorización otorgada al señor Juan Cárdenas Rodríguez siempre y cuando no requiere de mandato especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

**David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaf29b8774a6d421c6ababd3d008ed0b741ccf707d819bc283fd724e4c8
29ced**

Documento generado en 27/09/2021 11:42:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>